

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 19568** *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaceros a favor de don Francisco Javier Villaceros y Machimbarrena.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, con exención de derechos fiscales, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaceros a favor de don Francisco Javier Villaceros y Machimbarrena, por fallecimiento de su padre, don Antonio Villaceros Benito.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 19569** *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Lardias a favor de don Juan de Berenguer y Casani.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Lardias a favor de don Juan de Berenguer y Casani, por fallecimiento de su madre, doña Pilar Casani y Carvajal.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 19570** *ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Román a favor de don Juan de Berenguer y Casani.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey que Dios guarde, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Román a favor de don Juan de Berenguer y Casani, por fallecimiento de su madre, doña Pilar Casani y Carvajal.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 19571** *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Prado a favor de don Manuel Heredia Halcón.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del Impuesto Especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Prado a favor de don Manuel

Heredia Halcón, por distribución de su padre, don Julio Heredia y Albornoz.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 2 de julio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Excmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 19572** *ORDEN 111/01141/1984, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Pérez Naharro, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Pérez Naharro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre y 18 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Pérez Naharro, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre y 18 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

- 19573** *ORDEN 111/01212/1984, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 22 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Sánchez Valdés, Minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Sánchez Valdés, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 28 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Vicente Sánchez Valdés contra la resolución de fecha 28 de septiembre de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.